



AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RAD. 680014003017-2020-00153-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió procedente de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, para que se sirva proveer.

Bucaramanga, 08 de septiembre de 2020.

La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de apoderado judicial, Dr. CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 76.313.228 expedida en Popayán, abogado portador de la Tarjeta Profesional # 110.348 del H. consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedad Por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.814.190-1, Representada Legalmente para los presentes efectos por el Dr. PEDRO FRANCISCO CONTRERAS, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 91.499.194, en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA COMPARTA EPS-S, persona jurídica Identificada con el NIT. # 804.002.105-0, Representada Legalmente por su Gerente, Presidente o Director, o por quien haga sus veces, a fin de que se libre orden de pago por las sumas de dinero contenidas en Títulos Valores anexos a la demanda (*FACTURAS DE VENTA*).

Como anexos de su demanda, además de las *FACTURAS DE VENTA* base de su ejecución, la parte actora aportó los siguientes documentos:

1. Contrato original de prestación de servicios de atención en salud de III nivel de complejidad bajo el número 18100104163E02, firmado el día 01 de abril de 2016, entre el **INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA SAS**, identificada con el Nit No. **900.814190-1**, y la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA COMPARTA EPS-S**, identificada con Nit **804.002.105-0**, y que tenía como objeto “la prestación de servicios de salud de III nivel de atención y de actividades conexas por manejo integral de estas”...
2. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 6 de abril de 2016.
3. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 9 de marzo de 2016.
4. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 15 de abril de 2016.
5. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 10 de mayo de 2016.
6. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 1 de junio de 2016.



7. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 10 de junio de 2016.
8. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 10 de agosto de 2016.
9. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 4 de septiembre de 2016.
10. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 4 de octubre de 2016.
11. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 10 de noviembre de 2016.
12. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 7 de diciembre de 2016.
13. Oficio original de radicación de cuentas y facturas del Instituto Oftalmológico de Arauca con su respectivo sello de recibido por parte del operador de Comparta EPS, de fecha 8 de febrero de 2016.
14. Acta original de reunión 002 de fecha 25/08/2017 en la cual Comparta EPS-S presenta Sanearamiento Fiscal y conciliación contable con la IPS Instituto Oftalmológico de Arauca y en la cual se suscribieron acuerdos entre las partes respecto de la facturación presentada para pago sin que la EPS Comparta haya dado cumplimiento a dicha Acta.
15. Acta original de conciliación de glosas de junio 29 de 2016
16. Acta original de conciliación de glosas de Enero 18 de 2017
17. Acta original de conciliación de glosas de 3 facturas de octubre 10 de 2016
18. Acta original de conciliación de glosas de 4 facturas de Octubre 10 de 2016
19. Acta original de conciliación de glosas de 24 facturas de Octubre 10 de 2016.
20. Mil doscientas veintidós (1222) Facturas originales de prestación de servicios de salud pendientes de pago, identificadas bajo los números:

Procede ahora el Despacho a determinar si se reúnen las exigencias de orden formal previstas en los *artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso*, para toda clase de demanda, y en ese mismo orden ideas concluir si resulta procedente a continuación, ocuparse del estudio de los Títulos Valores que a ella se acompañan:

En el anterior entendido, de la *lectura in extenso* del libelo de la demanda, se puede advertir lo siguiente:

Primero: La parte actora Sociedad INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S., actuando a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ, omite dar cumplimiento a las previsiones del *artículo 82 del Código General del Proceso*, a saber:

- a. El numeral 2. del inciso primero del artículo 82 en cita, prevé que:

“... **Artículo 82. Requisitos de la demanda.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

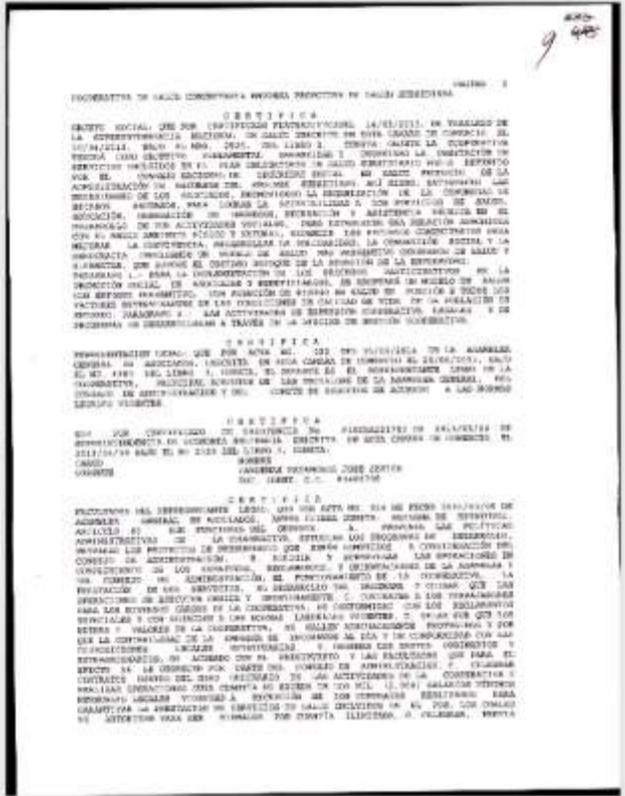
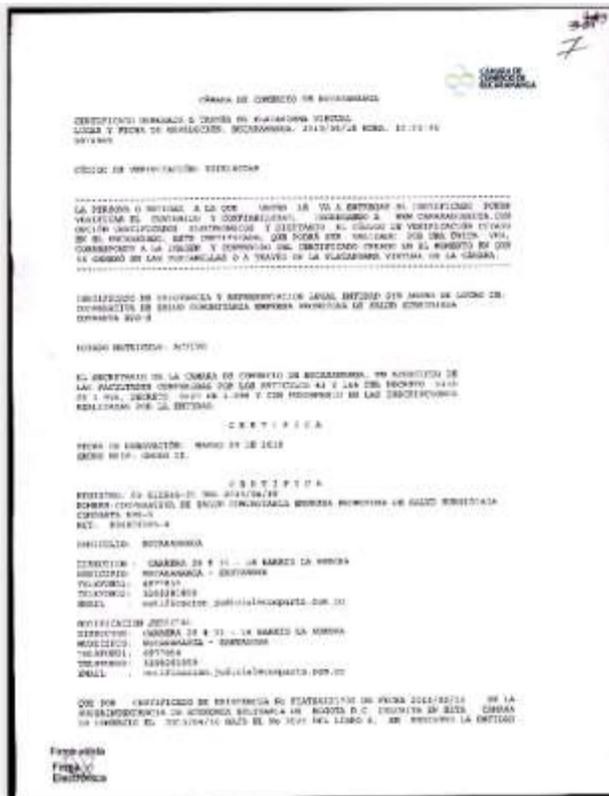
2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).** - **negrilla y subraya fuera de texto** -

Examinado en su totalidad, el texto de la demanda que ocupa nuestra atención, se puede evidenciar, que la demandante, OMITIÓ tanto en su parte introductoria, como en el ítem NOTIFICACIONES y en general en todo el libelo de la misma, indicar con precisión y claridad, el domicilio tanto de la persona jurídica que demanda - *Sociedad INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S.* -, como de la persona natural que la Representa Legalmente - *Dr. PEDRO FRANCISCO CONTRERAS* -, no obstante que se aportó como anexo, el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, según se observa a folios # 3 al 6 del Cuaderno No. 1 que compone el expediente:

Este documento es un certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Arauca. El titular es la sociedad por acciones simplificada INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S., con NIT 900424133-0. El representante legal es el Dr. Pedro Francisco Contreras, identificado con cédula de ciudadanía No. 900814290-0. El certificado incluye información sobre la matrícula de la sociedad, su domicilio principal y secundario, y datos de contacto. El documento está firmado por el Registrador Mercantil y tiene un sello de verificación.

Este es un formulario de notificaciones del Juzgado Civil Municipal de Bucaramanga. El proceso es ejecutivo, iniciado por el Instituto Oftalmológico de Arauca S.A.S. contra la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiaria Comparta EPS-S. El abogado representante es Carlos Humberto Beltrán Ortiz, con cédula de ciudadanía No. 76.313.378. El formulario contiene los datos de las partes, el objeto de la demanda y el lugar de notificación. Está firmado por el abogado representante.

Igual observación debe hacer el Despacho, en relación con la persona jurídica que se demanda - *COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA COMPARTA EPS-S* -, respecto de la cual NO se indica su domicilio, como tampoco el nombre de quien la Representa Legalmente y el domicilio e identificación del mismo, no obstante, también haberse aportado su Certificado de Existencia y Representación Legal, tal como se advierte a folios # Folios 7 al 17 del Cuaderno ya indicado, motivo por el cual éste Estrado Judicial habrá de INADMITIR la demanda y conceder el término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso - *cinco (5) días* -, a fin de que sean subsanadas dichas falencias, son pena de rechazo:



Debe aclarar el Despacho, para efectos de la subsanación que el abogado apoderado de la demandante, deberá distinguir entre el domicilio y / o residencia, y la dirección para efectos de notificación judicial, que si bien es cierto puede coincidir, no siempre es así.

Tal aspecto a subsanar, igualmente se deberá hacer en concordancia con las previsiones del numeral 10. del pluricitado artículo 82, que a su tenor reza:

“... 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales. ...”

- b. Otro aspecto que, si bien no está expresamente previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, pero que no por eso es menos importante, y menos aún puede dejarse de lado como una formalidad de la demanda, es la INDICACIÓN CLARA Y PRECISA DEL FUERO INVOCADO POR LA PARTE ACTORA para determinar la competencia, en éste caso por el factor territorial, como quiera que el ítem correspondiente de la demanda que acto seguido se transcribe, resulta ambiguo y carece de toda claridad:

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio de una de las partes, y por la cuantía la cual estimo superior a **OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$ 80.156.261.00).**

La subsanación de la demanda, en el aspecto antes indicado, deberá hacerse con apego a las previsiones del artículo 28 del Código General del Proceso, y demás normas que la adicionen y/o complementen.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, y revisado el texto de la demanda en su totalidad, éste Estrado Judicial advierte que la misma NO reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el artículo 82 y siguientes de La Ley 1564 de julio 12 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, por lo que:

RESUELVE:



PRIMERO. - INADMITIR la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada a través de apoderado judicial, Dr. CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 76.313.228 expedida en Popayán, abogado portador de la Tarjeta Profesional # 110.348 del H. consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE ARAUCA S.A.S., persona jurídica de derecho privado, de las denominadas Sociedad Por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.814.190-1, Representada Legalmente para los presentes efectos por el Dr. PEDRO FRANCISCO CONTRERAS, Identificada con la Cédula de Ciudadanía # 91.499.194, en contra de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIARIA COMPARTA EPS-S, persona jurídica Identificada con el NIT. # 804.002.105-0, Representada Legalmente por su Gerente, Presidente o Director, o por quien haga sus veces, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - SE CONCEDE a la demandante el término de CINCO (5) DÍAS a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO.

TERCERO. - TENGASE como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al Dr. CARLOS HUMBERTO BELTRAN ORTIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **89** HOY, **09 de septiembre de 2020**.



Verónica Mileneles Suarez
Secretaria